



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
(León)

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Error lectura contador individual

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1938/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación planteada a un vecino de su municipio tras la lectura de su contador de consumo de agua potable.

Según manifestaciones del autor de la queja, esa entidad local comunicó la existencia de un consumo inusual para el inmueble situado en la Calle XXX. Tras la recepción del recibo, el afectado comprobó su instalación interior y pudo advertir que no existía deficiencia alguna en la misma, atribuyendo el consumo a una lectura errónea o a un funcionamiento anormal del contador.

Esta situación se puso en conocimiento de esa administración local para que procediese a revisar la lectura y/o la adecuación del funcionamiento de dicho contador, sin que hasta el momento y por su parte se hayan atendido estos requerimientos (escrito de XXX- entrada XXX) ni se haya realizado ninguna labor de verificación, lo que causa al reclamante una evidente indefensión.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que efectivamente en fecha XXX se presentó en este ayuntamiento escrito de D. (...) diciendo que tenía un consumo de 243 metros durante el último año y que le parecía excesivo. Dice que después de comprobar que no tiene fugas en la instalación de fontanería en el interior de su vivienda, espera que el ayuntamiento compruebe el contador nuevamente ya que tiene que existir un error en la lectura del mismo. Al



respecto hay que manifestar que inmediatamente que el Sr. (...) puso su reclamación, este ayuntamiento inicio una serie de actuaciones tendentes a comprobar la veracidad de los hechos y en su caso proceder a corregir cualquier error que se hubiera podido producir.

En primer lugar, se avisa a los servicios técnicos municipales, de contratación externa, (y cuyo costa ha sido asumido por el Ayuntamiento en las dos ocasiones que ha ido a este domicilio a comprobar el contador, sin repercutir su coste al Sr. (...)) y hecha la comprobación del citado contador, nos informa que dicho contador es mecánico, movido por el paso del agua, haciendo mover una turbina con sus correspondientes engranajes, que son los que hacen mover los números. Estos contadores nunca pueden marcar de más, pues si fallase algún componente marcarían de menos, nunca de más.

*Concluyen los servicios técnicos del Ayuntamiento, que se puede dar que a partir de aquí, el contador en cuestión pueda tener una fuga que no se haya detectado en el interior de la vivienda. **Se comprobó el contador en dos ocasiones, no observándose anomalía alguna.** La periodicidad de las lecturas es una vez al año. Adjuntamos copia del reglamento de la ordenanza reguladora del abastecimiento de agua, y la última modificación de la tasa publicada en el BOP León”.*

Tras la recepción del informe municipal, dimos traslado del mismo al reclamante para que presentara todas las alegaciones que entendiera pertinentes en respaldo de la postura que ha venido manteniendo ante esta Defensoría trámite que, pese al tiempo transcurrido, no ha sido evacuado por la parte interesada por lo que debemos entender que se muestra conforme con las revisiones del contador individual realizadas por el Ayuntamiento y, lógicamente, con los resultados obtenidos, sin que esta Institución tenga base alguna para efectuar ninguna otra consideración al respecto a esa Entidad local.

No obstante lo anterior, debemos reseñar que no nos consta que se haya facilitado respuesta expresa y por escrito a la solicitud ciudadana de fecha XXX- entrada XXX- registrada en ese Ayuntamiento.

Como V.I. conoce, las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, **sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.**

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, el firmante del escrito tiene derecho a conocer su decisión sobre la pretensión que ha formulado y los fundamentos de la misma, y esta respuesta debe



producirse por escrito, tal y como prevé el artículo 36 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador de Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda a dar fundada respuesta, por escrito, a la solicitud ciudadana presentada con fecha XXX (registro de entrada XXX) y referida al servicio de abastecimiento de agua potable en el inmueble situado en la XXX de su localidad.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López